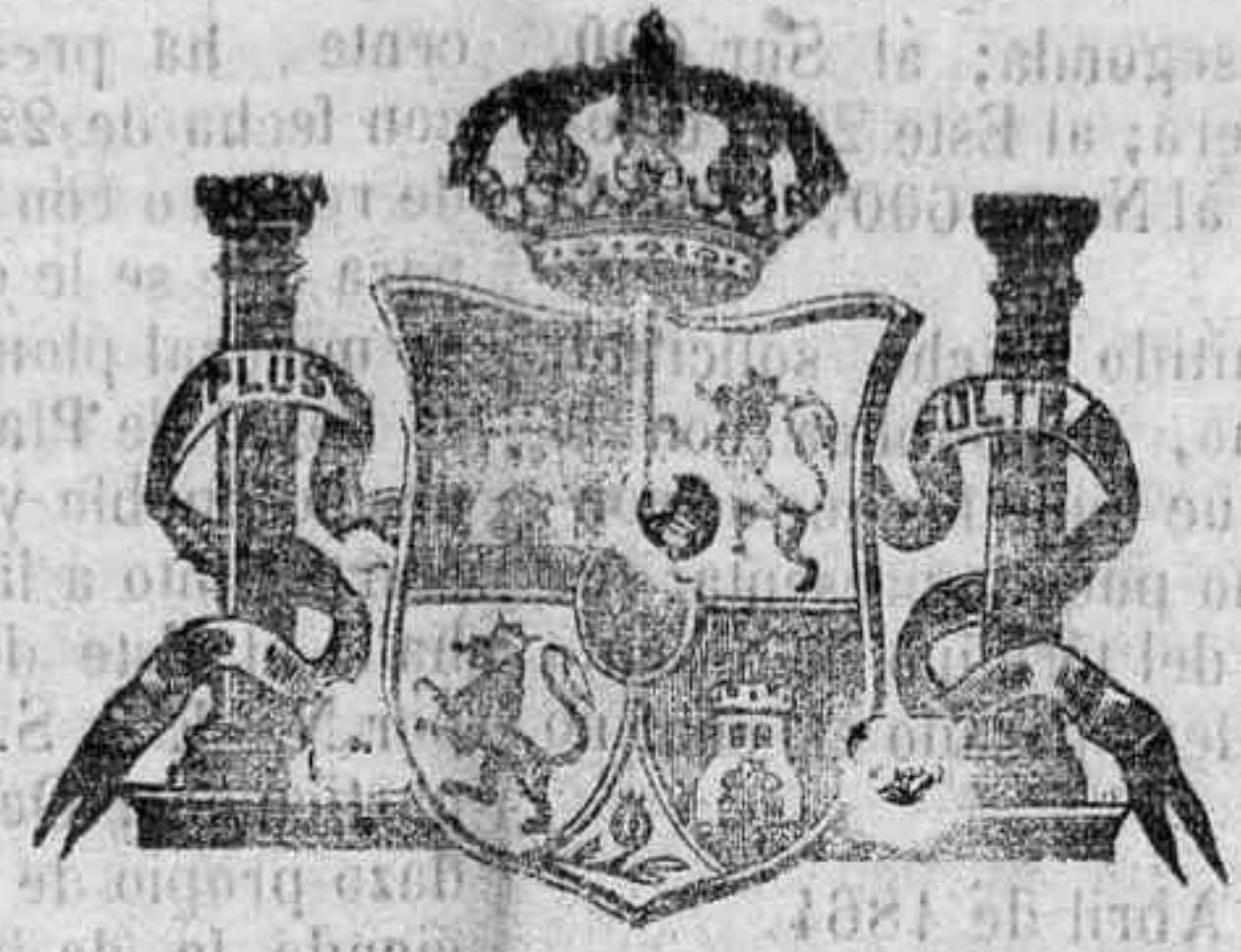


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 52. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. —Num. suelto 1 y 1/2 d. **Sábado 30 de Abril.** **PUNTOS DE SUSCRICION.** En Cáceres, imprenta (y bretería) de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17. **No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.** **Año de 1864.**

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 105.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del que rige, y de Real orden me comunica lo siguiente:

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S., fecha 21 de Marzo último, en que participa el importante servicio prestado por el Alcalde de Cilleros, el cual, teniendo noticias de que se trataba de organizar una cuadrilla de malhechores con el objeto de robar en distintas ocasiones algunas casas de personas acomodadas de dicha villa, adoptó las medidas conducentes a evitar tales atentados, y con la cooperación del secretario y varios individuos del Ayuntamiento y vecinos, acompañados del leal y guardias civiles del puesto de la misma, no solo sorprendió a los criminales al asaltar estos la casa de María Campa, sino que logró la captura de los siete que con tal objeto se habían reunido, aprehendiendo tres en el acto, a pesar de haber hecho alguna resistencia, de la que resultó herido, aunque levemente, en la cara el mencionado Secretario, y los otros cuatro en la misma noche y días siguientes con el auxilio de los citados guardias. En su vista, S. M. se ha servido mandar que, como recompensa a dichas personas y estímulo para casos análogos, se pase al Ministerio de Estado la oportuna propuesta del mencionado Alcalde y Secretario para la cruz de Isabel la Católica; que se ponga en conocimiento del de la Guerra el hecho de que se trata para la resolución procedente respecto a los individuos que de aquel dependen, y que en su Real nombre se den las gracias a todos los demás que en él tomaron parte, haciéndose a la vez público por medio de la Gaceta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864. —Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Periódico oficial para satisfacción de los Sres. D. Feliz Matéos y D. Claudio Matéos, Alcalde y Secretario del pueblo de Cilleros, y para que también haciéndose notoria la preinserta soberana resolución, sirva de aliciente en lo sucesivo, y sea un estímulo que anime a los que en cumplimiento de sus deberes, y en obsequio del servicio público saben llegar hasta el punto de comprometer su existencia.

Cáceres 28 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

ANUNCIO OFICIAL.

El día 5 del inmediato mes de Mayo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Secretaria de este Gobierno la subasta de los uniformes para los individuos que forman el cuerpo de Vigilancia de esta capital, con arreglo a los figurines, muestras, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público en este Periódico oficial, para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 28 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Santos Criado, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 19 del actual una solicitud de registro con el nombre de Felicia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa de Casas Blancas, término de esta villa, de la propiedad del Conde Adanero, sitio que llaman regato del Berraco, lindante esta dehesa, que se llama Cántaro del Hereo, por N. y E. con el río Tamuja, S. con la dehesa de la Ruda y O. con la de Pizarroso, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de arrastre que se halla a 48 metros al E. del regato denominado del Berraco, que desemboca en el Tamuja frente a la Vuelta de la Calabaza, en cuyos terrenos hay otros varios pozos antiguos; desde dicho pozo de arrastre en direccion Norte magnético se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; desde esta a E. 90, colocando la segunda; desde esta

a S. 600, colocando la tercera; desde esta a O. 200, colocándose la cuarta; desde esta en direccion N. 600, colocando la quinta; desde esta en direccion E. 110 metros hasta tocar con la primera, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Vicente Ayala, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 20 del actual una solicitud de registro con el nombre de segundo San José, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en terreno de la propiedad de don Miguel García, término de Plasenzuela, sitio Hoja del Monte, paraje denominado Cerro de las Sortezuelas, linda al Norte con terrenos de don Santiago Gil, Poniente con dehesa boyal de Plasenzuela, Sur herederos de don Ramon Cerrudo y Levante mina Pluto, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo tapado en una suerte de don Miguel García, a la parte Sur, a 20 grados poco más o menos a 120 metros de un molino harinero llamado Cantarranas, a la parte Norte del pozo, a 220 grados próximamente, se medirán 10 metros al Sur, 290 a Levante a encajonar con la mina Pluto, a Poniente lo demás hasta 200 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Vicente Ayala, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 20 del actual una solicitud de registro con el nombre de Carmen de Calver, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la Hoja del Monte, término de Plasenzuela, paraje denominado Locadal, de la propiedad de los herederos de don Sabino

Bravo, lindante al Sur, Levante y Norte con los mismos herederos, y Poniente mina San José primero, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo vertical que está en terreno de los mismos herederos, quedando a Levante con algunos grados de inclinación un pozo de arrastre a 41 metros; desde el punto de partida Norte se medirán 10 metros, fijando la primera estaca; desde esta a Poniente 140, a encajonar con la mina San José primero; desde esta al Sur, siguiendo la línea San José primero, 300 metros; a Levante 400, y de esta a Norte 300, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual una solicitud de registro con el nombre de Isabelina, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa Palacios de Golondrina, término de esta capital, propia del Sr. Conde de Cervellon, que linda por Norte con la dehesa de la Golondrina, Sur río Tamuja y dehesas de Botija y Torremocha, Este río Tamuja y Oeste terreno de labor del mismo pueblo de Torremocha, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el pozo conocido hasta hoy con el nombre del Rincon, y en direccion Norte se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; desde esta a Este 150, fijándose la segunda; de esta a Sur 600, colocando la tercera; de esta al Oeste 200, colocando la cuarta; al Norte 600, colocando la quinta, y apoyado en la línea Este de las pertenencias de la mina Amaltea, en la misma dehesa, y de esta en direccion al Este a cerrar con primera estaca, 50, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual, una solicitud de registro con el nombre de San Antonio del Horco, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa del Horco, cuarto Casas Blancas de Arriba, propia del Conde de Adanero, término de esta capital, lindante al Norte con la dehesa de la Matilla y carretera de Trujillo, Sur dehesa de la Ruda y Pizarroso, Este rio Tamuja, y al Oeste regato de Pizarroso, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo San Antonio, desde el cual en direccion Oeste se medirán 100 metros, poniendo la primera estaca; desde esta al N. 300, colocando la segunda; desde esta á Oeste 200, colocando la tercera; de esta á Sur 600, fijándose la cuarta; de esta á Oeste 200, colocándose la quinta, y de esta á Norte, cerrando con la primera 300, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual una solicitud de registro con el nombre de Josefita, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa Palacios de Golondrina, término de esta capital, propia del Conde de Cervellon, lindante al Norte dehesa de la Golondrina, Sur rio Tamuja y dehesas de Botija y Torremocha, con quien tambien linda por Oeste, y por Este rio Tamuja, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo sito en la Vuelta del Batán y próximo al camino del mismo, desde el cual en direccion al Este se medirán 565 metros, colocando la primera estaca; desde esta al Norte 400, fijando la segunda; al Oeste 600, fijando la tercera; al Sur 200, fijando la cuarta; al Este 600, colocando la quinta, y al Norte cerrando con la primera 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual una solicitud de registro con el nombre de Socorro, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa del Horco, término de esta capital, ó sea Casas Blancas de Arriba, de una mina abandonada que se tituló la Victoria y se halla entre paredes ruinosas, de la propiedad del Conde de Adanero, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de arrastre emboquillado, desde el cual en direccion Norte se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; al Oeste

200, colocando la segunda; al Sur 600, colocando la tercera; al Este 200, colocando la cuarta, y al Norte 600, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual una solicitud de registro con el nombre de El Relampago, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa del Horco, término de esta capital, ó sea Casas Blancas de Abajo, en la Vuelta del Tejar, cuya mina, abandonada hoy, fué laboreada con el nombre de la Suerte, y se halla en medio de una casa destechada, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la casa en la fachada Este, desde la cual en direccion Norte se medirán 400 metros, poniendo la primera estaca; de esta al Este 40, colocando la segunda; al Sur 600, colocando la tercera; al Oeste 200, colocando la cuarta; al Norte 600, colocando la quinta, y al Este 160 á tocar con la primera, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual una solicitud de registro con el nombre de Consuelo, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa boyal de Plasenzuela, jurisdiccion del mismo pueblo, al sitio Cerro de la Angarilla de Marta, que linda por N., E. y S. con propiedades particulares, y por O. con el rio Tamuja y pedazo de don Diego Carvajal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo emboquillado que hay á cinco metros del camino de Marta en dicha dehesa, desde el cual en direccion al Este se medirán 50 metros, colocando la primera estaca; al Norte 300, colocando la segunda; al Oeste 200, colocando la tercera; al Sur, 600, colocando la cuarta; al Este 200, colocando la quinta, y al Norte 300 á tocar con la primera, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de San Vi-

cente, ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual, una solicitud de registro con el nombre de la Estrella, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa boyal de Plasenzuela, jurisdiccion del mismo pueblo y al Oeste del camino de Marta junto á la Cañada del Tejar, que se halla al Este de dicho camino, lindante por N., E. y S. con terrenos de propiedad particular y Oeste con rio Tamuja y pedazo propio de D. Diego Carvajal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de diez metros de profundidad, que se halla á tres metros del camino antes dicho, desde el cual en direccion Norte se medirán 200 metros, poniendo la primera estaca; al Este 200, fijando la segunda, al Sur 200, colocando la tercera; al Oeste 600, colocando la cuarta; al Norte 200 colocando la quinta, y al Este 400, cerrando con la primera el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, ha presentado en este Gobierno con fecha 22 del actual una solicitud de registro con el nombre de la Brillante, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa boyal de Plasenzuela, jurisdiccion del mismo pueblo, al sitio camino de Marta y vereda que baja al rio Tamuja y dehesa del Horco, que conduce tambien al molino de Juan Diego, linda por N., E. y S. con propiedades particulares y por Oeste con propiedad de D. Diego Carvajal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla al Oeste del camino de Marta distante 45 metros de este y al Sur de la vereda que baja al rio y molino antes dicho, desde el cual se medirán en direccion Norte 100 metros, colocando la primera estaca; al Este 100, poniendo la segunda; al Sur 300, colocando la tercera; al Oeste 200, colocando la cuarta; al Este y cerrando con la primera 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, ha presentado en este Gobierno con fecha 22 del actual una solicitud de registro con el nombre de la Esmeralda, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa Palacios de Golondrina, término de esta Capital, propia del Conde de Cervellon, linda por Norte con dehesa de la Golondrina, Sur rio Tamuja y dehesas boyales de Botija y Torremocha, ó sea la Pizarra, por Este con dicho rio Tamuja y Oeste terrenos de labor de Torremocha, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo mas próximo al camino de Plasenzuela á

Torremocha, distante 103 metros del mismo, desde el cual en direccion Norte se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; de esta al Este 25, colocando la segunda; al Sur 300, poniendo la tercera; al Oeste 200, colocando la cuarta; al Norte 600, colocando la quinta, y al Este 175, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, ha presentado en este Gobierno con fecha de 22 del actual, una solicitud de registro con el nombre de la Marquesa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa de la Matilla, jurisdiccion de Trujillo, propiedad de los herederos del Marqués de la Matilla y sitio Cerro, al Norte de la mina Carmelita y Lámpara y tambien del rio Tamuja y en direccion de Norte á Sur, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo inclinado que se halla mas próximo al rio, desde el cual en direccion Norte se medirán 500 metros, al Este 25, al Sur 600, al Oeste 200, al Norte 600 y al Este cerrando con la primera estaca 75, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, ha presentado en este Gobierno con fecha de 23 del actual una solicitud de registro con el nombre de las Mercedes, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa del Horco, término de esta Capital, propia del Conde de Adanero, y sitio llamado Regato del Infiernillo, lindante por E. con el rio Tamuja, Sur vuelta de las Juntas, O. la misma dehesa y N. Regato del Infiernillo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la encina mas robusta que se halla en los Zafreos de unos minados de tiempo inmemorial que dista del camino que pasa por junto á los muros de la mina conocida con el nombre de la Victoria, siguiendo el rio abajo unos 12 metros al Oeste desde la cual en direccion Norte se medirán 600 metros, fijando la primera estaca; al Oeste 200, poniendo la segunda; al Sur 600, fijando la tercera, y de esta á cerrar con el punto de partida se medirán en direccion Este 200, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de S. Vicente, ha presentado en este Gobierno con fecha 23 del actual una solicitud de registro con el nombre de la Romana, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa de las Alberquerías, propia de D. José María Quijano, término de Trujillo, al sitio llamado Majal de las Barreras del Corchito, linda al Norte con Majal de las Barreras, Este con cordel de las merinas, Sur con fuente del Corchito y Oeste con la cuerda de Barranco Hondo, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la fuente del Corchito, desde la cual en direccion Norte magnético se medirán 600 metros, poniendo la primera estaca; al Este 100, fijando la segunda; al Sur 600, fijando la tercera; al Oeste 200, fijando la cuarta; al Norte 600, fijando la quinta, y de esta á cerrar con la primera 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de S. Vicente, ha presentado en este Gobierno con fecha 23 del actual una solicitud de registro con el nombre de S. Francisco, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa de la Ruda, término de esta Capital, propia de D. Diego Carvajal, en el sitio Norte del regato de la Ruda y al Sur del camino que conduce de Plasenzuela á esta Capital y punto donde se hallan varias labores antiguas de tiempo inmemorial; lindante por N. y E. con referido camino, Sur con la mina Carmen y río Tamuja y por O. con la expresada dehesa, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo cuadrado que se halla á 32 metros al Sur de dicho camino, desde el cual en direccion Norte se medirán 570 metros, poniendo la primera estaca; al Este 80, fijando la segunda; al Sur 600, poniendo la tercera; al Oeste 200, poniendo la cuarta; al Norte 600 fijando la quinta, y al Este á cerrar con la primera 120, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Vieira, vecino de S. Vicente, ha presentado en este Gobierno con fecha de 23 del actual una solicitud de registro con el nombre de S. Antonio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa de Casas Blancas ó del Horco, propias del Conde de Adanero, término de esta Capital y sitio llamado Puerto del tío Pedro Gorra, lindante por Sur con carril serrano, Norte regato de los Bañaderos, Este pasadera de Canto y Oeste con la

misma dehesa y terreno franco, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo cuadrado antiguo que se encuentra entre otros varios, el cual ha sido emboquillado hace pocos años segun se deja ver por su manpostería, desde el cual en direccion N. E. se medirán 100 metros, poniendo la primera estaca; al S. E. 50, poniendo la segunda; al N. E. 600 fijando la tercera; al N. O. 200, fijando la cuarta; al S. O. 600, fijando la quinta, y al S. E. á cerrar con la primera 150, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Ventura Toledano, vecino de Ibabernando, ha presentado en este Gobierno con fecha de 23 del actual una solicitud de registro con el nombre de Venus, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa Golondrina, término de esta Capital, propia de D. Diego Carvajal, sitio Vuelta del Conejo, al Oeste de la vereda que conduce de Botija por el Romazal á la mina del Carmen, en unos pozos de antiguo de inmemorial, situados á 60 metros de la linde de Palacios, con quien linda por Sur, por E. con río Tamuja, N. dehesa de la Ruda y O. camino de Cáceres, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se halla á 35 metros del camino que va de Plasenzuela á las minas de Petit por el carril, desde el cual en direccion Norte se medirán 500 metros, poniendo la primera estaca; al Este 200, poniendo la segunda; al Sur 600, colocando la tercera; al Oeste 200, colocando la cuarta, y de esta á tocar con la primera al Norte 100, cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.**

Subsidio.

CIRCULAR NÚM. 10.

Previsiones á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la formación de las matrículas que han de regir en el entrante año económico de 1864 á 1865.

Siendo un principio innegable y reconocido por todos, que la buena administración en todas las clases de la sociedad proporciona inmensas ventajas, porque indudablemente la verdadera justicia aplicada con estricta igualdad lleva en pos de sí la convicción mas profunda á los administrados de la bondad de las leyes cuando estas se cumplen en todas sus partes y sin distinciones que á veces la ignorancia ó la mala fé inclina á los encargados de su cumplimiento, irrogando con semejante proceder innumerables perjuicios; pero de tanta trascendencia, que no es la pri-

mera vez que por acuerdos ilegales se han visto ciertas familias enteramente arruinadas y sujetas á una vida miserable y llena de desesperacion; y como quiera que todos los actos que se rozan con la administración económica, y especialmente el interesante y preferible de la formación de las matrículas del subsidio, que tanto influye en los ejemplos citados, porque es digámoslo así la verdadera fuente de perjuicios, cuando aquellos documentos no se llenan con la mas amplia legalidad, colocando á cada industrial en la clase que le corresponde con arreglo á las tarifas vigentes, viniendo como es consiguiente á sufrir consecuencias fatales, que además de los muchos disgustos que proporciona á los que se encuentran en aquel caso, menguaba de una manera arbitraria y depresiva sus intereses, porque aun cuando la legislación vigente del ramo determina las épocas en que debe reclamarse de agravios, á nadie absolutamente puede ocultarse que existen pueblos que sin hacer mención de su cultura, sus habituales ocupaciones impiden á los contribuyentes que se encuentran gravados, á recurrir en tiempo hábil, tanto mas por las causas indicadas, cuanto porque aun no existiendo aquellas, no todos están ni pueden estarlo, al alcance de cuantas disposiciones rigen en la administración económica; y porque tambien es verdad, que en nuestra Nacion, no todos como deberían se ocupan, en justa defensa de sus fortunas, en ponerse al corriente de cuantos deberes y derechos les conceden nuestras leyes como honrados ciudadanos. Así es que con frecuencia se ven dejar trascurrir los plazos legales para entablar las reclamaciones, teniendo despues que conformarse con las clasificaciones que han merecido, y satisfacer tal vez doble cantidad que la que legítimamente debieran, lo cual como no puede menos vea considerablemente sus productos, haciendo tiránica la ley, que bien aplicada, no puede estar en mas completa nivelacion. Como consecuencia tambien de referidas malas clasificaciones, hay otros que, por el contrario, están colocados en inferior escala de la que deben, y cuando menos se creen, se ven sorprendidos por un investigador y envueltos en un expediente de denuncia, cuyo ulterior resultado es acaso la desgracia de aquella familia, que tiene que satisfacer una multa sumamente crecida, que le impide continuar muchas veces dedicándose á la industria que tenia, y con la cual se proporcionaba el preciso sustento.

De estos casos tenemos repetidos ejemplos, y la Administración, por mas que quiera usar de equidad, no la es dable ante el cumplimiento de su deber, y solo puede lamentar tales desgracias, y no cesar en dictar cuantas disposiciones crea convenientes á regularizar el impuesto dentro de la mayor consideracion, y á evitar la repetición de los casos de que acaba de hablar. No pierde de vista que no siempre es el contribuyente el móvil de semejantes descuidos, y que influyen á veces la ignorancia ó abandono de las autoridades locales, que tambien tienen su sancion penal en un grado bastante elevado; y puesto que es la época de dar principio á los trabajos para confeccionar y remitir á esta oficina la matrículas del subsidio que han de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, y aun cuando esto parezca difuso, la Administración, que abriga la creencia de que nada estará demas tratándose de tan importante servicio, hace á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las prevenciones siguientes:

1.ª Estando cometido por la ley á los Sres. Alcaldes la formación de la matrícula industrial de cada respectivo distrito municipal, esceptuándose las de los partidos administrativos de Plasencia y Trujillo, que corresponde á sus Administradores, y acercándose el día 1.º de Mayo, época en que por consecuencia de la ley

actual de años económicos deben principiarse las operaciones para cumplir el servicio de que se trata, cuidarán con todo celo y esmero de que aquellos documentos se llenen con la mayor exactitud y limpieza, quedando presentados en esta Administración principal para el día 15 de Mayo entrante, sin escusa ni pretesto alguno.

2.ª Los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de que figuren en citadas matrículas todos los individuos que se hallen ejerciendo en 1.º de Mayo, cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, sin eliminar ninguno de los que figuren en la del año próximo pasado, cuya baja no haya sido acordada por esta Administración, y que estos sean colocados en las clases que respectivamente designan las tarifas vigentes, no omitiendo los segundos apellidos ni la confrontación oportuna con el padron industrial que debe obrar archivado y rectificado en cada localidad.

3.ª Siendo dichos padrones la base fundamental para la buena clasificación de los contribuyentes, en los pueblos donde no hubiese aquellos, procederán desde luego los Sres. Alcaldes á su formación, haciendo constar en cada casilla además del nombre y calle del industrial, la clase de géneros ó comestibles que espanda al público, como asimismo si la venta se hace á la menuda ó al por mayor; no perdiendo de vista para esta clasificación, lo que se ordena en la disposición 3.ª, artículo 25 de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 24 de Febrero de 1855. Si fuese fabricante, se espresarán detalladamente los artefactos, hornos y demas aparatos de su fábrica. En los molinos, el número de piedras, entidad de la fuerza motriz, y cuantas circunstancias se conceptuen necesarias, para que aparezca de la manera mas clara, la justificación de la calificación que su industria haya merecido.

4.ª De la misma manera aparecerá en las matrículas la clasificación indicada, procurando que en los fabricantes se espese el número de cardas, husos, hilanderos, telares á la Jacquard, telares mecánicos, batanes, tundoras ó máquinas de tundir que funcionen por agua ó vapor, con todas las demas circunstancias que determinan á cada artefacto respectivo los epígrafes parciales de cada industria indicada, bajo el general de «Industria lanera y estambrera», en la tarifa núm. 3. Lo mismo se practicará con los molinos harineros y aceñas, espresando el número de piedras, tiempo que funcionan, y los que estén situados en río, represa ó cauce, segun se determina bajo su epígrafe en la tarifa núm. 2.ª, siguiendo el mismo orden en todas las demas clases de artefactos.

5.ª Estando prevenido por la Real orden de 10 de Abril de 1854, que los molinos de aceite deben satisfacer sus cuotas á condicion de justificar sus rendimientos en cada cosecha, se tendrá muy presente aquella Real disposición, y solo figurarán en matrícula los nombres de los dueños de aquellos artefactos, pero sin designarles cantidad alguna, porque esto no podrá tener efecto hasta conocer sus rendimientos terminada que sea la cosecha, en cuya época se certificará por los Secretarios de Ayuntamiento, cumpliendo cuanto sobre este particular se ordenó por esta Administración en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 148; sin que al cumplir este servicio se omita remitir á esta Administración, y unidas á las certificaciones indicadas las correspondientes adiciones por duplicado con los recibos talonarios, para su examen y censura.

6.ª Se tendrá muy presente lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, para el individuo que se ocupe por sí ó por sus dependientes en dos ó mas industrias, profesiones, artes ú oficios de los que se espresan en la tarifa núm. 1.ª, para que contribuyen con la cuota que á cada uno corresponda,

aunque las ejerza en un mismo edificio, sin olvidar lo que se determina en el mismo artículo, respecto á los almacenes ó tiendas separadas, y demas que contiene.

7.ª Los Sres. Alcaldes no perderán de vista para la recaudacion cuanto se dispone en el art. 41 del citado Real decreto para con los ambulantes y trajineros que hoy corresponden á patente, los cuales han de satisfacer las cuotas de una vez, teniendo muy presente que la Administracion no puede admitir bajas por este concepto, de lo cual se deduce que habrán de satisfacerlas de su peculio los Alcaldes ó Cobradores que dejen de recaudar á esta clase de contribuyentes en las épocas que están designadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1863, que contiene las alteraciones introducidas en aquella fecha en las tarifas vigentes.

8.ª Todos los individuos que ejerzan una misma industria de las comprendidas en la tarifa número 4.ª, formarán gremio ó colegio si fuere de profesiones, toda vez que pasen de cinco, y procederán al nombramiento de Sindico que les represente, haciéndolo el Alcalde de los repartidores, y ateniéndose en un todo para la agremiacion y sus incidencias á lo dispuesto en los artículos del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, desde el 16 al 32 inclusive, observando y cumpliendo estrictamente para las demas operaciones y reclamaciones de agravio lo que determinan los siguientes del citado Real decreto.

9.ª Para que las matrículas se presenten con la debida uniformidad, y á fin de evitar la confusion de encasillados y guarismos que se ha observado en algunas, hasta el punto de hacerse ilegibles, ocasionando esto entorpecimientos y dilaciones para su aprobacion, teniendo que ser devueltas por carecer, tanto de la claridad y limpieza correspondiente en su numeracion, cuanto por el cambio y tergiversacion de sus casillas, la Administracion ha creído oportuno que en las imprentas de esta capital se tiren ejemplares impresos, donde podrán los Sres. Alcaldes pedir el número que conceptuen necesario á cada localidad, con lo cual, ademas del trabajo que puede evitarles, se conseguirá el apetecido objeto, y mucho mas teniendo en cuenta que su importe será insignificante, si se compara con las ventajas que en todos conceptos puede proporcionarles esta medida para la mayor facilidad en su formacion, y clara inteligencia en el examen y censura de los documentos de que se trata.

10. Al remitir las matrículas á esta Administracion se acompañará unido á su original el papel de reintegro en que debiera extenderse, que sera del sello 9.º con arreglo á la ley, y el de oficio en su copia. Asi mismo y perfectamente cosidos y en forma de cuaderno, se acompañarán los recibos talonarios, llena su matriz, sin cuyo requisito no será admitida ninguna. En dichos recibos no habrá mas alteracion que la de expresar en los de patente que su cuota es anual.

11. Se tendrá muy presente que las tiendas de aguardiente corresponden á la 5.ª clase de la tarifa núm. 4.ª, cuando están situadas en casas donde constantemente se ejercita la venta, sin confundirlas con los puntos fijos que correspondan á la 7.ª; porque estos, con los que suelen establecerse en barracas, calles ó portales, cuya importancia es mucho mas escasa, porqué generalmente no suelen tener abierta la venta mas que en las primeras horas de cada mañana. Si permaneciesen todo el día y las mismas horas que los establecimientos antes citados, deberán tambien contribuir por la clase 5.ª, en igualdad de circunstancias con aquellos. Corresponden á la misma las tiendas de abaceria en donde se vende bacalao al por menor, y á la 2.ª en las que se expenden tegidos de lino, seda, lana ó algodón al vareado.

12. Para la verdadera clasificacion

de las industrias, los Sres. Alcaldes ademas de cuanto se determina en las tarifas unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, tendrán muy á la vista la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Febrero de 1855, porque ella resuelve cuantas dudas pudieran ocurrir.

13. Con respecto á las alteraciones hechas en las tarifas vigentes por efecto de la reforma planteada con fecha 23 de Mayo del año próximo pasado, encargará esta Administracion á los Sres. Alcaldes, que tengan presente lo dispuesto por la misma en circular de 29 del citado Mayo y allí encontrarán cuantas noticias necesiten, como así mismo copia de la Real orden, y todas las clases é industrias que sufrieron variacion.

Ya que de resolver dudas se trata, con el mas acertado criterio en tan importante servicio, la Administracion cree oportuno hacer presente á los Sres. Alcaldes que en la portería de este dependencia se hallan de venta los Manuales de la Contribucion Industrial y de Comercio por D. Manuel Alonso y D. Antonio Coreceda, Jefes de Negociado de la Direccion general de Contribuciones, en el cual encontrarán resueltas cuantas dudas puedan ocurrir, porque comprende toda la legislacion vigente del ramo hasta el día, con ilustrados comentarios para la solucion de cuantos casos se puedan presentar.

Solo resta á esta Administracion encargarse á los Sres. Alcaldes el mas puntual cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular; en la inteligencia, que no descansará en adoptar cuantas medidas de precaucion considere oportunas á conseguir el objeto que se propone, ya por medio de sus agentes Investigadores, á quienes hará cumplir exactamente con lo mandado por la ley al girar la visita que en breve empezarán y en la que exigirán la responsabilidad en que hayan incurrido las autoridades locales, ya empleando cuantos medios se hallan dentro del círculo de sus atribuciones, á fin de que las matrículas que han de regir en el año económico entrante, sean una verdad y vengán limpias de los vicios de que han adolecido muchas de ellas en años anteriores, tanto por la mala aplicacion que se ha hecho de los artículos de la ley, cuanto por la exactitud de las clasificaciones y el retraso en la presentacion de las mismas en esta oficina; en la inteligencia, que si para el día 15 de Mayo entrante no se hubiesen recibido en esta Administracion, el 16, sin ninguna clase de consideraciones, se expedirá apremio contra los morosos é irán plantones á recoger dichos documentos, cuyas dietas, sin perjuicio de las demas medidas que se tomen, serán satisfechas por las autoridades locales que dieren lugar á ello, teniendo muy presente que sucederá lo propio con las que se presenten sin haberse llenado cuantas formalidades se previenen por esta circular.

La Administracion, sin embargo, se promete y confía sobradamente en el celo y actividad que antes de ahora tienen acreditado los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no darán lugar á que haya necesidad de tomar medidas severas; y emplear los medios coercitivos que la confieren sus atribuciones, (que desde luego llevará á efecto con todo el rigor de la ley, si lo que no es de esperar fuese necesario) y que antes por el contrario, cumplirán con la mayor exactitud cuanto queda prevenido.

Cáceres 27 de Abril de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana,

tendrá lugar en el pueblo de Navalmaral ante el Presidente de su Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de 4.000 chaparros de roble que han de cortarse en la dehesa boyal de aquel pueblo, los cuales se han dividido en 8 lotes segun se espresa á continuacion, habiendo sido concedido el aprovechamiento por el señor Gobernador, en decreto de 25 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El número de árboles y el valor tipo que corresponde á cada lote es el siguiente:

Tres lotes de 500 pies, á 30 rs. lote.

Uno de 600 pies, 90 rs.

Tres de 500 pies, á 60 rs. lote.

Uno de 400 pies, 40 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Saucedilla ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta de los productos resultantes de la limpia del arbolado del cuarto Maton de los Majadales, sito en la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador en decreto de 25 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 160 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE CORIA.

Anuncio.

Por término de quince dias, que principian desde esta fecha y concluyen en 5 de Mayo próximo venidero, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento el amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año económico.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en este pueblo por si desean enterarse de sus cuotas y desagraviarse caso de estar agraviados.

Guijo de Coria 20 de Abril de 1864. El Alcalde, Mariano Sanchez.

D. José Diaz de la Cruz, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Plasencia.

Certifico: Que en el juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, se ha dictado la sentencia que la letra es como sigue:

Sentencia.

En el juicio verbal que en este Juzgado pende entre partes, de la una Pedro Corbacho, de esta vecindad, y de la otra Lucas Gutierrez Clemente, vecino de Garrovillas, declarado en rebeldía;

Vista el acta que precede; y Resultando que el Corbacho ha exhibido recibo de donde aparece que el Gutierrez Clemente es en deber á aquel 140 reales:

Resultando en fin, que el expresado Lucas Gutierrez Clemente no ha compare-

cido á excepcionar cosa alguna, á pesar de estar citado en forma, siendo por ello declarado en rebeldía;

Fallo.

Que debo condenarle y le condeno á pagar á Pedro Corbacho los 140 rs. y las costas y gastos del juicio, mantando que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4190 de la ley de Enjuiciamiento civil y que al efecto se remita certificacion al Sr. Gobernador civil de la misma.

Asi lo pronuncio, mando y firmo en Plasencia á 21 de Abril de 1864.—Joaquin de Silos Guillen.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin de Silos Guillen, suplente segundo de Juez de paz de esta ciudad por enfermedad del primero y por estar el propietario encargado del Juzgado de primera instancia de esta propia ciudad en la audiencia del día que indicada sentencia expresa, de que yo el Secretario certifico.—José Diaz de la Cruz.

Asi resulta y aparece del referido juicio á que me refiero y queda por ahora en esta Secretaria de mi cargo.

Plasencia 22 de Abril de 1864.—José Diaz de la Cruz.—V.º B.º—Joaquin de Silos Guillen.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El día 12 de Mayo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Subdireccion de los establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, la subasta pública para la ejecucion de varias obras en el molino harinero que en término de Valdastillas posee aquel Hospital.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la citada oficina.

Cáceres 25 de Abril de 1864.—El Administrador, José Garcia Viniestra.

Anuncio.

El 22 de Mayo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar el remate para el arriendo de las yerbas y pastos de la dehesa Juana Morena y las medias yerbas de la de Fuente del Guijo, pertenecientes á la sociedad agricola de Talavan, en la casa habitacion del administrador judicial, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Talavan 27 de Abril de 1864.—El Administrador, Rufo Sanchez de las Matas.

Anuncio.

El disfrute del fruto de bellota que en los años de 1864 y 1865 produzcan los montes de las dehesas llamadas Torre de la Coraja y San Juan de Peñas Albas, sitas en término de Trujillo y propias de la Excm. Sra. Condesa de Cartagena, se arrienda en pública subasta por los referidos años de 1864 y 1865.

Los remates se verificarán el día 19 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, ante el que suscribe, encargado de S. E. en esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que quieran enterarse.

Trujillo 22 de Abril de 1864.—Felipe Solís.

Cáceres, 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.